

FUNDAMENTOS BASE
PARA LA EMISIÓN DE LAS
GUÍAS DE APLICACIÓN DE LAS
NORMAS INTERNACIONALES DE
AUDITORÍA, REVISIÓN,
ATESTIGUAMIENTO Y
SERVICIOS RELACIONADOS.

ACTIVIDAD PROFESIONAL, ACTUACIÓN PROFESIONAL Y EJERCICIO PROFESIONAL

FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SECRETARÍA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

COMITÉ PERMANENTE DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

# Fundamentos base de las guías de aplicación

# ACTIVIDAD PROFESIONAL, ACTUACIÓN PROFESIONAL Y EJERCICIO PROFESIONAL

## INTRODUCCIÓN

- IN-1 Sobre la base del plan de adopción de estándares internacionales aprobado en enero de 2004, en el Directorio Nacional Ampliado (DNA) realizado en Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui, los días 26 y 27 del mes de julio de 2013, se establece como fecha de entrada en vigencia de las Normas Internacionales de Auditoría, Revisión, Atestiguamiento y de Servicios Relacionados, así como también de las Normas Internacionales de Control de Calidad, en la República Bolivariana de Venezuela, el año 2014.
- IN-2 Producto de esta adopción, la Secretaría de Estudios e Investigaciones de la FCCPV, a través del Comité Permanente de Normas y Procedimientos de Auditoría, toma la decisión de editar una serie de guías de aplicación (GDA) de dichos estándares internacionales con la finalidad de orientar a los contadores públicos, en su aplicación en Venezuela.
- IN-3 Las GDA representan los criterios propuestos por la Secretaría de Estudios e Investigaciones y el Comité Permanente de Normas y Procedimientos de Auditoría de la FCCPV, para aplicar las Normas de Auditoría, Revisión, Atestiguamiento y de Servicios Relacionados y su emisión se fundamenta en definiciones y aspectos que se exponen en esta serie de documentos, denominados "FUNDAMENTOS BASE".
- IN-4 En este orden de ideas, las definiciones de actividad profesional, actuación profesional y ejercicio profesional, establecidos en la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, han sido consideradas parte de estos fundamentos, en consecuencia, se procede a explicar, a continuación, las acepciones utilizadas en las guías de aplicación (GDA).

# Fundamentos base de las guías de aplicación

Actividad profesional, actuación profesional y ejercicio profesional en el marco de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública

#### **ACTIVIDAD PROFESIONAL**

- Sobre la base del artículo seis de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, se define la ACTIVIDAD PROFESIONAL como toda actuación que requiere la utilización de los conocimientos de los profesionales de la contaduría pública.
- Al mismo tiempo los artículos nueve y siete, sirven de base para clasificar la ACTIVIDAD PROFESIONAL en dos categorías, la ACTUACIÓNPROFESIONAL y el EJERCICIO PROFESIONAL.

### **ACTUACIÓN PROFESIONAL**

- La ACTUACIÓN PROFESIONAL son las actividades llevadas a cabo por el contador público, haciendo uso de sus conocimientos profesionales, específicamente su habilidad para gestionar los datos que proporcionan las transacciones realizadas por las entidades y convertirlos en registros contable, así como también, su habilidad para reunir, clasificar y resumir información. La información sobre la cual se realiza la actuación profesional puede ser financiera o NO financiera.
- 4 La ACTUACIÓN PROFESIONAL se realiza, particularmente, para producir información financiera o NO financiera, o compilar o presentar información financiera o NO financiera.
- 5 Entre las actividades profesionales, clasificadas como ACTUACIÓN PROFESIONAL, podemos incluir las establecidas en el artículo nueve de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, como son:
  - Llevar libros y registros de contabilidad;
  - Formular balances de comprobación o estados financieros;
  - Actuar como auditor interno;
  - Preparar informes con fines internos;
  - Preparar e instaurar sistemas de contabilidad; y
  - Revisar cuentas y métodos contables con el propósito de determinar la eficacia de los mismos.
- Sin duda alguna estas actividades se le confían al contador público por ser el profesional formado para ello, aún y cuando la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública no las reserva de manera exclusiva para la profesión de contador público.
- 7 En las actividades profesionales clasificadas como ACTUACIÓN PROFESIONAL, el contador público NO expresa ninguna seguridad, opinión declaración o conclusión; la información generada, presentada o compilada es de propósito específico y sus usuarios tienden a ser internos o previstos.
- Por las características expresadas en el párrafo anterior, los informes preparados sobre la base de la ACTUACIÓN PROFESIONAL, NO se recomiendan para ser entregados en registros mercantiles u otros organismos o instituciones cuya necesidad de información implique la calificación de la entidad o un proceso de decisiones económicas. Sólo se recomienda su uso para fines internos o de propósito específico, es decir, para entregar a usuarios internos o previstos, por ejemplo al comisario y a los auditores de la entidad.

### **EJERCICIO PROFESIONAL**

- 9 El EJERCICIO PROFESIONAL son las actividades llevadas a cabo por el contador público, haciendo uso de sus conocimientos profesionales, específicamente su capacidad y competencia para opinar o declarar sobre la situación financiera de las entidades, con lo cual se le denomina AUDITOR, en lugar de CONTADOR, o establecer una conclusión sobre diversos asuntos en relación a criterios definidos de evaluación.
- En el artículo siete de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública se establecen las actividades profesionales que, para efectos de la Ley, son consideradas dentro del concepto de EJERCICIO PROFESIONAL, estas son:
  - Auditar o examinar libros o registros de contabilidad, documentos conexos y estados financieros de empresas legalmente establecidas en el país, así como el dictamen sobre los mismos cuando dichos documentos sirvan a fines judiciales o administrativos. Asimismo será necesaria la intervención de un contador público cuando los mismos documentos sean requeridos a dichas empresas por instituciones financieras, bancarias o crediticias, en el cumplimiento de su objeto social;
  - Dictaminar sobre los balances de bancos, compañías de seguros y almacenes generales de depósito, así como los de cualquier sociedad, cuyos títulos valores se negocien en el mercado público de capital. Estos deberán ser publicados;
  - Auditar o examinar los estados financieros que los institutos bancarios, compañías de seguros, así como otras instituciones de créditos deben publicar o presentar, de conformidad con las disposiciones legales. Igualmente para dictaminar sobre dichos estados financieros;
  - Actuar como peritos contables, en diligencias sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas o avalúo de intangibles patrimoniales;
  - Certificar estados de cuentas o balances que presenten liquidadores de sociedades comerciales o civiles, cuyo capital sea o exceda de Bs 500.000,00;
  - Certificar estados de cuentas y balances producidos por síndicos de quiebra y concurso de acreedores, así como para revisar y autorizar balances que se utilizarán en la transformación o fusión de sociedades anónimas cuyo capital sea o exceda de Bs 500.000,00;
  - Certificar el informe del Comisario de las sociedades de capital, exigido por el artículo 311 del Código de Comercio, cuando sea solicitado por un número de accionistas que represente, por lo menos la quinta parte del capital social. Cuando la sociedad sea de la naturaleza de la prevista en los artículos 56, 62 y 70 de la Ley de Mercado de Capitales, la certificación del informe del Comisario por un contador público será obligatoria;
  - Dictaminar sobre los estados financieros que deberán publicarse como anexos a los prospectos de emisión de títulos valores destinados a ofrecerse al público para su suscripción y que sean emitidos, conforme a la Ley de Mercado de Capitales;

- Dictaminar sobre balances y estados de ganancias y pérdidas de empresas y establecimientos públicos descentralizadas, así como de fundaciones u otras instituciones de utilidad pública.
- 11 Como se puede observar estas actividades profesionales adquieren la condición de EJERCICIO PROFESIONAL en la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública y por lo tanto se encuentran reservadas de manera exclusiva para el profesional de la contaduría pública.
- Otro aspecto que se puede observar es que toda actividad clasificada como EJERCICIO PROFESIONAL, supone que previamente otro contador ha realizado una ACTUACIÓN PROFESIONAL cuyo resultado se convierte en el objeto sobre el cual el auditor examina, dictamina, o certifica.
- En las actividades profesionales clasificadas como EJERCICIO PROFESIONAL el contador público utiliza su competencia y capacidad como AUDITOR, para opinar o declarar sobre una situación financiera o concluir sobre un asunto, con base en unos criterios de evaluación.
- Por las características expresadas en el párrafo anterior, los informes preparados sobre la base del EJERCICIO PROFESIONAL, son los recomendados para ser entregados en registros mercantiles u otros organismos o instituciones cuya necesidad de información implique la calificación de la entidad o un proceso de decisiones económicas. Su uso se considera, de manera especial para fines externos o de propósito general, es decir, para entregar a una amplia gama de usuarios. Sin embargo, en algunos casos el EJERCICIO PROFESIONAL puede generar informes de uso específico y para usuarios previstos.

#### CONCLUSIONES

- Las GDA se preparan sobre la base de promover el EJERCICIO PROFESIONAL, para los trabajos de auditoría, revisión y atestiguamiento y la ACTUACIÓN PROFESIONAL para los servicios relacionados.
- Para llevar a cabo una actividad dentro del concepto de EJERCICIO PROFESIONAL, necesariamente se tiene que haber realizado de manera previa una ACTUACIÓN PROFESIONAL.
- 17 Cuando en las GDA se hace referencia a INFORMACIÓN FINANCIERA, esta definición incluye los conceptos de ESTADOS FINANCIEROS y de OTRA INFORMACIÓN FINANCIERA.
- Los trabajos de atestiguamiento y servicios relacionados se realizan sobre ESTADOS FINANCIEROS u OTRA INFORMACIÓN FINANCIERA. Los trabajos de auditoría y revisión se circunscriben exclusivamente a ESTADOS FINANCIEROS.
- Los informes generados por la ACTUACIÓN PROFESIONAL, siempre son de propósito específico y para usuarios internos o previstos.
- Los informes generados por el EJERCICIO PROFESIONAL, pueden ser de propósito general o de propósito específico y para una amplia gama de usuarios o para usuarios internos o previstos.